

Nº 0749 / EXENTA

SANTIAGO, 14 JUN. 2010

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL

VISTOS:

- a) La Resolución Exenta N° 0406 del 18 de marzo de 2010, que abre la investigación del accidente de aviación.
- b) La inspección realizada en el lugar del accidente, por el equipo investigador del Departamento Prevención de Accidentes de esta Dirección General de Aeronáutica Civil.
- c) La declaración del Sr. Pedro Pablo Díaz Herrera.
- d) La hoja de vida del piloto privado de avión Sr. Pedro Pablo Díaz Herrera.
- e) El informe técnico del accidente caratulado con el N° 1551XP.
- f) El Informe Final del accidente de aviación caratulado con el N° 1551XP.
- g) Lo dispuesto en los artículos 181 y siguientes del Código Aeronáutico; el art. 3° letra r) de la Ley N° 16.752; Reglamento de Investigación de Accidentes de Aviación DAR-13, las facultades legales y administrativas propias de mi cargo, y

CONSIDERANDO:

- a) Que, conforme al mérito de la investigación, ha quedado establecido que el día 17 de marzo de 2010, el piloto privado de avión Sr. Pedro Pablo Díaz Herrera, al mando de la aeronave Cessna 210L, matrícula CC-PJV, aproximó a la pista 17R del Aeropuerto Arturo Merino Benítez, con el tren de aterrizaje desasegurado, retractándose, durante la carrera de aterrizaje, el tren principal izquierdo.
-

- b) Que, el piloto y sus tres pasajeros resultaron ilesos.
- c) Que, la aeronave tuvo daños de consideración.
- d) Que, en los peritajes e inspecciones realizadas al sistema del tren de aterrizaje de la aeronave, se determinó que el pistón del actuador se desacopló al desasegurarse el anillo retenedor del portalón del tren izquierdo, lo que produjo la fuga del líquido hidráulico del sistema, hecho que impidió que el tren asegurara correctamente.
- e) Que, con fecha 3 de marzo de 2010, la aeronave fue sometida a una inspección de 200 horas, y paralelamente se efectuó un overhaul a los tres actuadores de los portalones del tren de aterrizaje y otros elementos, siendo certificada con fecha 10 de marzo del mismo año.
- f) Que, el suceso ocurrió 7 días después de este último hecho y después de que la aeronave volara sólo tres horas.
- g) Que, al quedar sin líquido hidráulico el sistema del tren de aterrizaje, el piloto no pudo bajar el citado tren de manera normal o de emergencia, para asegurarlo antes de aterrizar.
- h) Que, no existen diligencias pendientes en la investigación.

RESUELVO:

- 1) Declárase cerrada la presente investigación del accidente de aviación, caratulada con el N° 1551XP, para determinar la causa y adoptar medidas tendientes a evitar su repetición, debiendo archiversse los antecedentes en el Departamento "Prevención de Accidentes".
 - 2) Declárase que la causa del accidente ocurrido a la aeronave Cessna 210L, matrícula CC-PJV, se debió al no quedar asegurado el tren de aterrizaje principal de la aeronave, al fugarse el líquido hidráulico del sistema antes del descenso, lo que impidió al piloto bajar de manera normal o de emergencia el tren, retractándose la pierna izquierda durante la carrera de aterrizaje.
 - 3) Actuó como factor contribuyente:
 - El desacoplamiento del pistón del actuador del portalón de la pierna izquierda del tren principal, por el desaseguramiento del anillo retenedor del sistema.
-

- 4) El Departamento "Prevención de Accidentes" deberá disponer:
- Que se de a conocer el presente accidente a los mecánicos de los Centros de Mantenimiento Aeronáuticos (CMA), y propietarios de este tipo de aeronaves, con el objeto de que se tomen medidas tendientes a minimizar la posibilidad de que este tipo de elementos sean instalados erróneamente, en las inspecciones y revisiones periódicas de las aeronaves.
- 5) El Departamento "Seguridad Operacional" deberá disponer:
- Dejar constancia de este suceso en la hoja de vida del piloto privado de avión Sr. Pedro Pablo Díaz Herrera y en la Carpeta del avión Cessna 210L, matrícula CC-PJV.
- 6) Las organizaciones internas de la DGAC deberán informar al Departamento "Prevención de Accidentes" el cumplimiento a las disposiciones de la presente resolución en un plazo de 30 días. De requerirse más plazo para el cumplimiento, deberán informar la fecha estimativa de término y, finalmente, informar una vez cumplidas las disposiciones.
- 7) Conforme a lo establecido en los artículos 21, 41 y 59 de la Ley N° 19.880 sobre Bases de los Procedimientos Administrativos, los interesados disponen de un plazo de 05 días hábiles, a contar de la notificación de la presente resolución, para interponer por escrito un recurso de reposición o jerárquico en subsidio ante el Director General de Aeronáutica Civil.
- 8) Para lo anterior, el informe final se encuentra a disposición de los interesados, quienes pueden requerir las copias que deseen en formato electrónico o impreso a sus costas.

Anótese, notifíquese y comuníquese.



JOSÉ HUEPE PÉREZ
GENERAL DE BRIGADA AÉREA (A)
DIRECTOR GENERAL